



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

## Normativa municipal

### NORMAS DE USO Y GESTIÓN DE LOS CENTROS CÍVICOS Y LOCALES SOCIALES

**Tipo de Disposición:** Normativa

#### **Imposición:**

**Aprobación inicial:** Este dato no consta.

**Publicación:** Este dato no consta.

**Resultado exposición pública:** Formulación de alegaciones.

**Aprobación definitiva:** Acuerdo del Pleno extraordinario y urgente, 18.11.94.

**Publicación:** BOP 21.12.1994.

**Entrada en vigor:** 5.1.1995.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

## **NORMAS DE USO Y GESTIÓN DE LOS CENTROS CÍVICOS Y LOCALES SOCIALES**

### **ÍNDICE**

#### **PREÁMBULO**

#### **TÍTULO I**

De los Centros Cívicos

##### **CAPÍTULO I**

Naturaleza y Objeto

##### **CAPÍTULO II**

De la organización

##### **CAPÍTULO III**

**Derechos y obligaciones de los usuarios**

#### **TÍTULO II**

De los locales sociales

##### **CAPÍTULO I**

Naturaleza y objeto

##### **CAPÍTULO II**

Organización y funcionamiento

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

PRIMERA

SEGUNDA

TERCERA

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

### **PREÁMBULO**

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, cumpliendo el compromiso adquirido con sus ciudadanos desarrolla en estas Normas de exposición de motivos y el articulado del Reglamento de Participación Ciudadana.



## AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Esta Ciudad tiene hoy un tejido asociativo más activo, amplio y diversificado. En los barrios nos encontramos con una mayor pluralidad de Entidades Ciudadanas, de interés general y sectorial, vecinales, juveniles, culturales, ecologistas, de tercera edad, etc.

La nueva situación hace necesario regular el acceso a las instalaciones municipales no sólo a las asociaciones de vecinos, sino a todo el entramado asociativo garantizando la igualdad de derechos a todos los usuarios.

Los Centros Culturales y Sociales son locales municipales destinados y dotados para la prestación de servicios públicos personales y para impulsar actividades que tienen por objeto el desarrollo cultura y social, la promoción de la vida asociativa y, en general, la participación ciudadana en las tareas de la comunidad.

El fin principal es ofrecer a las Entidades Ciudadanas un espacio para las actuaciones comunitarias, bien de iniciativa popular y surgidas de la propia comunidad o planificadas desde las instituciones y los servicios públicos.

A tal fin el Ayuntamiento, de acuerdo con sus posibilidades, abrirá Centros Cívicos en los distintos distritos y locales sociales en los distintos barrios y zonas de la Ciudad.

### **TÍTULO I** De los Centros Cívicos

#### **CAPÍTULO I** Naturaleza y objeto

##### **Artículo 1**

Los Centros Cívicos son instalaciones municipales de gestión directa municipal a través de sus Juntas Municipales de Distrito.

Serán utilizados para actividades de desarrollo cultural y social, promoción de la vida asociativa y la participación ciudadana que en un amplio concepto recojan las siguientes características:

A) Amplio concepto:

- Actividades abiertas a todos los ciudadanos.
- Que tenga un interés social.
- Que dispongan de elementos creativos.
- Que promuevan la imaginación y la crítica.

B) Excepciones:

Quedan exceptuadas todas aquellas que se organicen un fin lucrativo.

##### **Artículo 2**



## AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Serán prioritarias las actividades promovidas por el Ayuntamiento, Patronatos y Organismos dependientes del mismo.

### **Artículo 3**

Sin perjuicio del artículo 2, será prioritaria la utilización de los Centros para las actividades dirigidas al barrio y surgidas de la propia comunidad.

### **Artículo 4**

Se dará prioridad a las demandas de las entidades ciudadanas y/o colectivos de los ciudadanos que soliciten los locales para el desarrollo de programaciones de carácter continuado: curso, trimestrales, bimestrales, mensuales, semanales o puntuales, con exclusión en todo caso de las actividades que tengan carácter de enseñanza reglada.

### **Artículo 5**

Todos los usuarios tienen idénticos derechos al uso y disfrute de los locales, atendiéndose al calendario y horario de uso que determine el Ayuntamiento, en colaboración con el Consejo Gestor del Centro.

### **Artículo 6**

Para la utilización de los Servicios y la participación en actividades de los Centros Cívicos, no se podrá establecer la condición de socio.

### **Artículo 7**

Estos locales no podrán ser de uso privativo de asociaciones y/o colectivos de usuarios.

No obstante el Consejo Gestor de Centro, en base a las posibilidades podrá habilitar los espacios que sean precisos para que las Entidades Ciudadanas y/o colectivos puedan guardar en el Centro sus materiales y utensilios de trabajo.

### **Artículo 8**

Cada Centro se dotará de un reglamento de funcionamiento y régimen interno que marque las normas de convivencia y organización del Centro. Dicho reglamento deberá ser aprobado por la Junta de Distrito en la que esté ubicado el Centro. En caso de duda reglamentaria la interpretación corresponderá al Concejal Delegado de Distrito.

### **Artículo 9**

En los Centros Cívicos se podrán asentar los servicios municipales descentralizados, así como la sede del Concejal Delegado de Distrito.

### **Artículo 10**

Los Centros Cívicos, como Centros de Servicio público estarán dotados de un presupuesto de funcionamiento, y mantenimiento donde vengán reflejados:

- a) Gastos de Personal.
- b) Gastos de Funcionamiento.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- c) Inversiones.
- d) Programas de actividades.

Dichos presupuestos deberán presentarse a través de la Concejalía de Participación Ciudadana para su incorporación a los Presupuestos definitivos de la Corporación.

#### **Artículo 11**

El Ayuntamiento estará encargado del mantenimiento del Centro.

#### **Artículo 12**

En aquellos Centros en los cuales exista servicio de Bar y/o Cafetería, la concesión de la explotación del servicio será competencia del Ayuntamiento de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.

### **CAPÍTULO II** De la organización

#### **Artículo 13**

1. En cada Centro Cívico existirá un Consejo Gestor de Centro compuesto por:

1.1.- El Concejal de Distrito o persona en la que delegue, la cual necesariamente tiene que pertenecer a la Junta Municipal de Distrito, que será el Presidente.

1.2.- Tres miembros de la Junta Municipal de Distrito designados por el Pleno de la misma.

1.3.- Tres miembros de las Entidades Ciudadanas usuarias del Centro.

1.4.- En los supuestos de descentralización habrá además un representante del Ayuntamiento, designado por el Pleno del mismo y perteneciente a alguno de los servicios descentralizados, en el supuesto de ser varios, los servicios descentralizados, tendrán prioridad los servicios sociales y/o culturales.

2. Designación:

- Las entidades ciudadanas, inscritas en el Registro Municipal, que hayan utilizado el Centro en el año anterior o tengan prevista y formalizada su utilización en el año siguiente, elegirán entre ellas a los tres miembros que las representen en el Consejo gestor del Centro.

- La asamblea de entidades ciudadanas para la elección de los representantes de los usuarios, será convocada por el Concejal de Distrito con una antelación mínima de ocho días.

3. Régimen de sesiones de Consejo Gestor de Centro y adopción de acuerdos:

a) Sesiones ordinarias:

El Consejo Gestor de Centro celebrará sesión ordinaria con la periodicidad que establezca el propio Consejo y al menos una vez al trimestre.

b) Sesiones extraordinarias:



## AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Consejo Gestor de Centro celebrará sesión extraordinaria cuando así se estime por la urgencia y convoque el Presidente o lo solicite una tercera parte de sus miembros, sin que en este caso su celebración pueda demorarse más de quince días desde que fuera solicitada.

En estas sesiones se tratará solamente el tema previsto en el orden del día.

c) Adopción de acuerdos:

El Consejo de Centro, para cuya válida constitución será necesaria la presencia de la mitad de sus miembros más la de su Presidente o de quien legalmente le sustituya, adoptará los acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes, decidiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente.

De las reuniones se levantará acta la cual se expondrá en el tablón de anuncios del Centro. Actuará como secretario el miembro del Consejo que sea elegido por votación de entre los miembros del mismo.

### **Artículo 14**

El Consejo de Centro tendrá como funciones las siguientes:

- Velar por el buen funcionamiento del Centro.
- Ser portavoz de las actividades del centro.
- Coordinar las actividades de iniciativa comunitaria que se realicen en el Centro.
- Conocer todas las peticiones que se efectúen y conforme a ellas proponer y supervisar la distribución de horarios y espacios.
- Proponer las actividades que las asociaciones y colectivos de usuarios deseen organizar en el Centro.
- Promover que las Entidades Ciudadanas presenten los programas de las actividades a realizar en el Centro, y elevar la propuesta correspondiente.
- Potenciar la participación de usuarios, y entidades en la vida del centro.
- Colaborar en la elaboración de la memoria anual del Centro.

### **Artículo 15**

En el caso de existir varios Centros Cívicos en un mismo distrito, la Junta de Distrito coordinará los distintos Centros.

## **CAPÍTULO III**

### **Derechos y obligaciones de los usuarios**

### **Artículo 16**

Todos los usuarios poseen idénticos derechos al uso y disfrute de las instalaciones y medios materiales de que disponga el Centro.

### **Artículo 17**



## AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

En todo momento los usuarios están obligados a cumplir el presente Reglamento así como las normas que se pudieran establecer sobre la utilización del Centro.

### **Artículo 18**

Asimismo, los usuarios están obligados a respetar, conservar y mantener las instalaciones y medios materiales del Centro de manera que se encuentren siempre en las mejores condiciones de uso y disfrute.

### **Artículo 19**

La Asamblea de usuarios la integrarán todas y cada una de las personas y grupos que utilizan el Centro.

## **TITULO II** De los locales sociales

### **CAPÍTULO I** Naturaleza y objeto

### **Artículo 20**

Los locales sociales son instalaciones municipales, cedidas en régimen de precario, destinadas a actividades de desarrollo cultural y social, de promoción de la vida asociativa y cauce de participación ciudadana en las tareas de la comunidad, gestionadas por las entidades ciudadanas.

Dicha cesión se formalizará a través de un acuerdo, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, con informe de la Comisión Especial de Descentralización y Participación Ciudadana.

### **Artículo 21**

Se considerarán usuarios del local social, aquellas entidades ciudadanas que lo soliciten al Ayuntamiento, cumplan los requisitos legales y se hallen inscritas en el Registro Municipal.

Aquellos vecinos individuales, no organizados, que participen en las actividades y servicios del Local Social.

### **CAPÍTULO II** Organización y funcionamiento

### **Artículo 22**

En cada local social existirá un Consejo Gestor del Local que estará constituido por un representante de la Entidad titular del acuerdo de cesión en precario.

### **Artículo 23**

Los locales sociales se dotarán de un reglamento de funcionamiento y régimen interno que regule las normas de convivencia y organización del mismo.



Dicho reglamento deberá ser aprobado por la Junta Municipal de Distrito.

#### **Artículo 24**

El acceso a los locales sociales es abierto, no pudiendo exigirse la condición de socio, con la excepción del acceso a las actividades propias de la organización y funcionamiento interno de las entidades ciudadanas usuarias del local social.

#### **Artículo 25**

El Consejo Gestor será responsable del mantenimiento y conservación del local social.

#### **Artículo 26**

Los recursos económicos para el mantenimiento y conservación del local social provendrán de:

A) Las cantidades que proporcionalmente aporten las Entidades Ciudadanas usuarias del local social.

B) Las cantidades que se generen por los servicios y actividades del local social.

C) Subvenciones, patrocinios, aportaciones privadas, etc., que obtenga el Consejo Gestor para sufragar los gastos del local.

#### **Artículo 27**

Los Consejos Gestores de cada local social deberán llevar una contabilidad específica, de ingresos y gastos del local social, absolutamente diferenciada de las correspondientes a las Entidades Ciudadanas usuarias.

#### **Artículo 28**

El Consejo Gestor del local social, presentará memoria anual económica y de actividades y programa para el ejercicio siguiente al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

#### **Artículo 29**

Las entidades ciudadanas usuarias del local no podrán desarrollar actividades con fines lucrativos en el mismo.

#### **Artículo 30**

El Consejo Gestor de cada local social podrá solicitar al Ayuntamiento y éste autorizar de conformidad con la legislación vigente, la instalación, previo contrato concesional, de servicio de bar o cafetería o cualquier otro servicio.

Queda expresamente prohibida la instalación de máquinas recreativas regulada por la Ley de Juegos y Apuestas, así como cualquier actividad de juego con fines económico.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **PRIMERA**



## AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Desde la aprobación de estas Normas y hasta tanto no estén en funcionamiento las Juntas Municipales de Distrito, en donde se hace referencia a las mismas, se entenderá el Ayuntamiento Pleno.

### SEGUNDA

La resolución de los conflictos que puedan derivarse de la interpretación de esta normativa, de los reglamentos internos, de funcionamiento, de la realización de programa actividades, de la determinación de los presupuestos o de otros aspectos de la gestión será competencia de la Junta de Distrito.

### TERCERA

A la entrada en vigor de las presentes normas, y en un plazo de seis meses, los locales sociales cedidos en régimen de precario adaptarán su organización y funcionamiento adecuando para ello sus contratos de cesión, teniendo en cuenta las singularidades y dotación de cada local social

### DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Normas entrarán en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

*Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en la publicación realizada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de fecha 21 de diciembre de 1.994.*